


**DECISIÓN 17/24 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE EL CESE DE LA EMISIÓN DE ESPACIOS QUE CONTIENEN PROMOCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE DIVERSA GRADUACIÓN EN HORARIO NO PERMITIDO EN TELÉCIGA**

REF. EXAC-2024-024

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado la emisión de un microespacio con formato de publirreportaje que contiene la promoción de bebidas alcohólicas de más y de menos de 20 grados. El emisor de espacio es el prestador de servicio de comunicación audiovisual G & M Difusión, S.C.A. (Teléciga).

La pieza, de 1 m. y 50 s. de duración, se emitió el 26 de julio de 2024 a las 20:21, y forma parte de la Marca de Calidad Territorial Europea “Calidad Rural”, a la que pueden acogerse tanto entidades públicas como privadas. En este caso, la emisión se centra en la empresa carmonense “Andalusí Beverages”, que produce diversos tipos de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, cuya actividad y su inclusión en el sello de calidad rural se explica por parte del narrador, un responsable de la empresa, al tiempo que aparecen primeros planos de bebidas, con sus marcas comerciales claramente reconocibles, y de una graduación alcohólica tanto superior como inferior a los 20°.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	16/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q2E9DSGVST4PNLSU274SCZUS	PÁG. 1/2	



2. El artículo 123.4 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (LGCA), prohíbe “la comunicación comercial audiovisual de bebidas alcohólicas con un nivel superior a veinte grados, excepto cuando sea emitida entre la 1:00 y las 5:00 horas”; por su parte, el Art. 123.5 de la misma norma también prohíbe “la comunicación comercial audiovisual de bebidas alcohólicas con un nivel igual o inferior a veinte grados, excepto cuando sea emitida entre las 20:30 horas y las 5:00 horas y fuera de ese horario cuando dichas comunicaciones comerciales audiovisuales formen parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir”.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 5 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el apartado 24 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 11 de septiembre de 2024, y previa deliberación de sus miembros, acuerda las siguientes DECISIONES:


**PRIMERA.-** Requerir a la entidad G & M Difusión, S.C.A. (Telécija) el cese de las emisiones, fuera de la franja comprendida entre la 1:00 y las 5:00 horas, que contengan elementos publicitarios de bebidas alcohólicas con un nivel superior a 20 grados; así como el cese de aquellas con publicidad de bebidas con graduación igual o inferior a veinte grados fuera de la franja comprendida entre las 20:30 y 5:00 horas, por tratarse en ambos casos de publicidad prohibida por el artículo 123 de la LGCA.

**SEGUNDA.-** Notificar esta decisión a la entidad G & M Difusión, S.C.A. (Telécija).

En Sevilla, a 11 de septiembre de 2024

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: José Francisco Domínguez del Postigo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	16/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9Q2E9DSGVST4PNLSU274SCZUS	PÁG. 2/2	